RESOLUCION DGCCARN AA N° 1737 / 2019

N° 199461

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JOSE LUIS TORRES CON REG. CTCA N° I-466, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SILO GRANELERO, DEPOSITO DE AGROQUIMICOS E INSUMOS AGRICOLAS Y SURTIDOR DE COMBUSTIBLES", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA DIAGRO S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 5.719 Y PADRON N° 6.806, UBICADO EN DISTRITO SALTO DEL GUAIRA, DEPARTAMENTO CANINDEYU."

Asunción, 03 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 2107/19 de fecha 30/05/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Jose Luis Torres Reg. CTCA N° I-466,** correspondiente al **Proyecto "SILO GRANELERO, DEPOSITO DE AGROQUIMICOS E INSUMOS AGRICOLAS Y SURTIDOR DE COMBUSTIBLES",** cuyo Proponente es la **Firma DIAGRO S.A.** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 5.719 y Padron N° 6.806,** ubicado en Distrito Salto Del Guaira, Departamento Canindeyu.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benitez Moran,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 19853/19,** de fecha 19/06/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN N° 1362/15 de fecha 29 de Abril de 2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 2364/17 de fecha 02 de Junio de 2017.----------

Que, el Proyecto consiste en el funcionamiento de un **silo granelero, deposito de agroquimicos e insumos agricolas y surtidor de combustibles.**----------

Que, las Actividades que se realiza dentro de cada etapa del Proyecto: **Recepción de Producto:** En este proceso ingresan los camiones al patio de la empresa, donde son descargadas los productos en forma manual para su posterior almacenamiento en el depósito; **Almacenamiento:** los productos agroquímicos son almacenados conforme al tipo y clase de producto sobre palet, en depósito que posee sistema de extracción de aire en el techo, con compuertas de sistema de ventilación y ventanas; **Despacho y Descarga:** para la retirada de los insumos del depósito se realiza en forma manual, para ubicarlos en camiones especiales para el transporte hasta la finca de los clientes. Para realizar estas actividades los personales cuenta con Equipo de Protección Individual (mamelucos, guantes, botas, antiparras o protector facial y respiraderos especiales para el uso en el interior del depósito); Transporte de Insumos Agrícolas: la empresa posee camión tipo furgón para realizar el transporte terrestre de Insumos Agrícolas y derivados, las mismas son utilizados para el uso exclusivo de la Empresa.----------

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por parte de los técnicos de **la Dirección General del Aire,** emitiendo las siguientes recomendaciones según **Memorándum N° 184/19, de fecha 19 de junio del 2019**: "luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las siguientes observaciones, a ser incorporadas en la próxima Auditoría: **-deberá presentar planos y corte del horno del secadero, la altura y flujo del aire caliente en el preceso; deberá demostrar las acciones para evitar el arrastre del Material Particulado (polvo), asi como todo lo que describe que realizara para mitigar;- deberá prever un manual de operaciones y mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento, preventivo, predictivo y correctivo".**----------

Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**---

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCION DGCCARN AA N° 1737 / 2019

N° 199462

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JOSE LUIS TORRES CON REG. CTCA N° I-466, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SILO GRANELERO, DEPOSITO DE AGROQUIMICOS E INSUMOS AGRICOLAS Y SURTIDOR DE COMBUSTIBLES", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA DIAGRO S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 5.719 Y PADRON N° 6.806, UBICADO EN DISTRITO SALTO DEL GUAIRA, DEPARTAMENTO CANINDEYU."

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia** .----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 5° **La presente Resolucion, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.---

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 199461 (Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno)** y **Hoja de Seguridad N° 199462 (Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales